

Tribunal : 22º Juzgado Civil de Santiago.

Rol : C-759-2023.

Carátula : "Servicio Nacional del Consumidor/Noix Dreamers SpA".

EN LO PRINCIPAL, AVENIMIENTO; **EN EL OTROSÍ**, ACREDITA PERSONERÍA Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

S. J. L. CIVIL DE SANTIAGO (22º)

CAROLINA GONZÁLEZ VENEGAS, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** (SERNAC) asistida por el abogado JOSÉ LUIS PISMANTE ARAOS; ANDRÉS SEPÚLVEDA DÍAZ, en representación de **NOIX DREAMERS SpA** (NOIX) y CHRISTIAN ASTE MEJÍAS y GUILLERMO ARTHUR DE LA MAZA, ambos en representación de **TICKETMASTER CHILE SpA** (Ticketmaster), en los autos colectivos caratulados "**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/NOIX DREAMERS SpA**", rol C-759-2023, a S.S. respetuosamente decimos:

Que venimos en dar cuenta que las partes hemos arribado a un avenimiento que poner término definitivo al presente juicio, y que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Los hechos que motivan la discusión de autos y, en consecuencia, el avenimiento que se somete al conocimiento del Tribunal de S.S., dicen relación con la suspensión del evento denominado "Music Bank K-Pop", realizado el 12 de noviembre de 2022 en el Estadio Monumental, comuna de Macul. Producto de lo anterior, el SERNAC dedujo demanda en procedimiento colectivo para protección de los intereses colectivos o difusos de los consumidores en contra de la productora NOIX, y de la empresa Ticketmaster, por infracción a la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPDC).

De este modo, la demanda deducida por el SERNAC es de carácter contravencional e indemnizatoria, es decir, persigue la responsabilidad infraccional de las demandadas, con el objeto de que se le impongan



multas, de acuerdo a la ley, y que se repare económicoamente a los consumidores afectados por el problema de consumo en cuestión.

NOIX y Ticketmaster contestaron la demanda, refutando las infracciones que se le atribuyen, alegando la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor y, Ticketmaster, adicionalmente, negando tener el carácter de intermediaria de la productora en cuya calidad había sido demandada.

SEGUNDO: EL ACUERDO SOMETIDO A APROBACIÓN DE S.S. CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 53 B DE LA LPDC.

En virtud de la norma citada, los avenimientos, conciliaciones o transacciones que contemplan la entrega a los consumidores de sumas de dinero deberán cumplir con ciertos elementos mínimos, consistentes en:

- a) Establecer un conjunto mínimo de acciones destinadas a informar a quienes resulten alcanzados por el respectivo acuerdo de las acreencias que tienen a su favor, facilitar su cobro y, en definitiva, conseguir la entrega efectiva del monto correspondiente;
- b) Designar a un tercero independiente mandatado para ejecutar, a costa del proveedor, las diligencias previamente señaladas, salvo que otros medios resulten preferibles, en el caso concreto, para lograr la transferencia efectiva del dinero que a cada consumidor corresponde;
- c) Establecer un plazo durante el cual las diligencias referidas deberán ejecutarse.

Pues bien S.S., los presupuestos básicos que establece la disposición citada se cumplen cabalmente, dado que el acuerdo contempla:

1. Contactar a los consumidores para transferir el monto de la indemnización y/o costo del reclamo.
2. La publicación de 2 avisos en un diario de circulación nacional, electrónico o físico, en los términos indicados en el artículo 54 de la LPDC, proponiéndose al efecto Las Últimas Noticias.



3. Los montos compensatorios serán pagados directamente a los consumidores por Ticketmaster, empresa que detenta los fondos retenidos a la productora NOIX, tanto por concepto de recaudación y de rebate, mediante la habilitación de un formulario web para que revisen si existen montos a su favor e indiquen una cuenta corriente o cuenta vista a la que estos montos deban ser transferidos. Esto se debe a que Ticketmaster posee la información necesaria para identificar a los consumidores que adquirieron entradas y a quienes asistieron al evento, y así poder efectuar el pago de las indemnizaciones correspondientes. Una vez ingresada la solicitud, y siempre que los datos ingresados sean correctos y suficientes, Ticketmaster efectuará la transferencia del monto correspondiente a la cuenta corriente o a la cuenta vista respectiva. El depósito debe realizarse en la cuenta corriente o cuenta vista de la cual debe ser titular el consumidor beneficiario. No se realizarán pagos a cuentas de terceros.
4. Se establece un plazo breve y prudente para el pago de las compensaciones.

TERCERO: TÉRMINOS DEL AVENIMIENTO.

1) NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DEL AVENIMIENTO. El presente avenimiento, alcanzado de conformidad con los artículos 52 inciso 11º y 53 B, ambos de la LPC, tiene el carácter de equivalente jurisdiccional, esto es, de sentencia definitiva, especialmente para efectos del artículo 54 de la LPC y, una vez ejecutoriado, producirá sus efectos legales y procesales sólo respecto a las partes que lo suscriben y de los consumidores a que se refiere el mismo. En mérito de lo expuesto, resultan aplicables, también, los artículos 54 A, sobre el contenido de los avisos, en aquella parte que sea pertinente, y 54 B, 54 C y 54 D, en lo que refiere a la reserva de los derechos de los consumidores, todos de la LPC.

2) UNIVERSO DE CONSUMIDORES BENEFICIADOS. Este acuerdo beneficia al **total de los consumidores que compraron entradas por medio de Ticketmaster**. El universo de consumidores que será beneficiado comprende a 18.930 personas. Las partes acuerdan que los



consumidores recibirán un monto **del valor pagado por cada ticket**, los que indicarán en la tabla siguiente, y que corresponde a un monto total de **\$1.327.950.141 (mil trescientos veintisiete millones novecientos cincuenta mil ciento cuarenta y un pesos)**. Noix autoriza a Ticketmaster a pagar a través de la liberación de la suma retenida en autos, que alcanza a \$1.027.950.141 (mil veintisiete millones novecientos cincuenta mil ciento cuarenta y un pesos) y, además, se considera un pago adicional de \$300.000.000 (trescientos millones de pesos). La forma de pago será aquella establecida en el punto 4.

Considerando lo expuesto, cada consumidor recibirá la devolución correspondiente al tipo de entrada adquirida, según se detalla a continuación¹:

Sector	Nº de entradas	Nº de compras	Precio	Total Devolución por entrada
Dreamers	10.270	5.880	\$184.000	\$60.410
Silla de Ruedas "Dreamers"	20	10	\$184.000	\$60.410
NoiX Care You "Dreamers"	20	15	\$184.000	\$60.410
Rapa Nui	599	307	\$166.750	\$54.746
Océano	5.535	2.798	\$126.500	\$41.532
Silla de Ruedas "Océano"	20	10	\$126.500	\$41.532
NoiX Care You "Océano"	33	19	\$126.500	\$41.532
Cordillera	9.782	4.405	\$69.000	\$22.654
Cancha	4.505	2.357	\$57.500	\$18.878
Galería Lateral Océano	3.601	1.824	\$51.750	\$16.990
Galería Lateral Cordillera	2.229	1.074	\$62.100	\$20.388
Galería Central	2.042	958	\$40.250	\$13.215
Total general	38.656	18.930		

3) PAGO POR COSTO DEL RECLAMO. Adicionalmente al monto anterior, NOIX autoriza a Ticketmaster a pagar la suma de **0,15 UTM** por concepto de costo por reclamo a cada uno de los consumidores que hayan reclamado ante el SERNAC por hechos objeto de la demanda, con anterioridad a su presentación y que efectivamente hayan asistido al evento.

¹ El monto de la restitución que percibirá cada consumidor se determinará en función del tipo de entrada que haya adquirido. Esta restitución se realizará independientemente de si la entrada fue utilizada o no.



Para los efectos del valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM), se considerará el valor correspondiente al mes del pago del costo del reclamo.

4) FORMA DE PAGO. La devolución del porcentaje del monto de las entradas y el pago de la compensación por costo del reclamo se efectuarán mediante un único abono que se reflejará en la respectiva cuenta que los consumidores beneficiados informen, para lo cual se habilitará un formulario web para que revisen si existen montos a su favor e indiquen una cuenta corriente o cuenta vista a la que estos montos deban ser transferidos. Una vez ingresada la solicitud, y siempre que los datos ingresados sean correctos y suficientes, Ticketmaster efectuará en el plazo de 30 días hábiles la transferencia del monto correspondiente a la cuenta corriente o a la cuenta vista.

El formulario referido deberá ser validado previamente por SERNAC antes de ser habilitado y publicado para su uso. El Formulario Consumidor Beneficiario se encontrará disponible en una parte visible del sitio web de Ticketmaster a contar del décimo día hábil de que se certifique que la Resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio quedó firme o ejecutoriada. Dicho formulario se mantendrá a disposición de los Consumidores Beneficiarios durante 6 meses contados desde la última publicación del presente avenimiento.

Noix autoriza a Ticketmaster a pagar los montos comprometidos en el presente acuerdo con los montos retenidos en virtud de la medida prejudicial precautoria decretada en autos, sea por concepto de recaudación o de rebate. En consecuencia, dichos montos quedan liberados y a disposición de Ticketmaster para dar cumplimiento al presente avenimiento desde que queda firme o ejecutoriada la resolución que aprueba el acuerdo.

Ticketmaster asume la **obligación solidaria** de pagar todas las sumas comprometidas en el presente acuerdo, esto es, aquellas señaladas en el número 2 (\$1.327.950.141) y en el número 3 (0,15 UTM por concepto de costo por reclamo), así como todos los costos de implementación y cumplimiento del acuerdo que, en definitiva, no puedan cubrirse con los fondos retenidos.



5) REMANENTE. Respecto a los montos comprendidos en este Acuerdo que no sean reclamados ni transferidos a los consumidores se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 53 B de la LPDC.

Durante el periodo de dos años previos a la formación del remanente, y una vez cumplidas las diligencias de pago de las compensaciones a cada consumidor beneficiado, Ticketmaster mantendrá la custodia de las cantidades no transferidas ni reclamadas por los consumidores y las tendrá a disposición de aquellos, a fin de atender su reclamo o solicitud respecto del derecho que le asiste a percibir sumas de dinero concedidas en virtud del acuerdo, dentro del referido plazo de dos años.

Una vez vencido el plazo de dos años de formación del remanente, Ticketmaster tendrá un plazo adicional para remitir el informe de auditoría determinando la formación del remanente, la fecha de su determinación y el monto de estos dineros.

Posteriormente, si fuere el caso, Ticketmaster deberá enterar las cantidades no transferidas ni reclamadas por los consumidores al fondo concursable del artículo 11 bis, en conformidad al inciso final del artículo 53 B de la LPDC, en la cuenta que SERNAC le informe.

Finalmente, el proveedor deberá remitir al SERNAC, el comprobante que dé cuenta del depósito o transferencia bancaria de fondos para efectos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.496.

6) DE LA RESPONSABILIDAD INFRACCIONAL Y LA MULTA. NOIX pagará una multa a beneficio fiscal de **50 UTM** (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por infracción a los artículos 3, inciso 1º, letras b), d) y e), 12 y 23 de la LPC.

Ticketmaster, a su vez, pagará una multa a beneficio fiscal de **15 UTM** (quince Unidades Tributarias Mensuales) por infracción a los artículos 3, inciso 1º, letras b), d) y e), 12 y 23 de la LPC.

Dichas multas serán pagadas por las demandadas en la Tesorería General de la República dentro de los siguientes 90 días contados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo quede firme o ejecutoriada, debiendo dar cuenta al Tribunal dentro de los 20 días siguientes al pago.



Para efectos del cálculo de la Unidad Tributaria Mensual (UTM), se considerará el valor correspondiente al mes efectivo de pago.

7) ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AVENIMIENTO. El cumplimiento del Acuerdo por parte de Ticketmaster será certificado por un contador auditor o una empresa de auditoría externa que se encuentren registrados en el registro de auditores externos que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, que será elegida por el proveedor.

Dicha empresa o profesional no deben haber sido condenados, sancionados o estar siendo objeto de investigaciones por irregularidades en la revisión y estudio de estado financiero de sus clientes.

El informe de auditoría externa deberá acreditar el cumplimiento integral de todos y cada uno de los términos y las actividades comprometidas en el presente Acuerdo.

Se deberá coordinar previa y oportunamente, con el Departamento de Investigación Económica de SERNAC, los términos del o los informe(es) de auditoría y del informe complementario de carácter final, que acredite el monto y destino del remanente.

8) PUBLICACIONES DEL ACUERDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 inciso 11°, 53 B, 54, 54 A, 54 B, 54 C y 54 D de la LPC, Ticketmaster realizará, a su costo, dos publicaciones del extracto del avenimiento y de la resolución que lo apruebe, en distintas oportunidades, en el diario Las Últimas Noticias, o bien, en el medio de comunicación que determine el Tribunal de S.S.

Las publicaciones tendrán un intervalo no inferior a tres ni superior a cinco días entre ellas y deberán realizarse dentro del plazo 15 días contados desde que quede firme o ejecutoriada la resolución que aprueba el presente acuerdo.

9) COMUNICACIÓN A LOS CONSUMIDORES. Junto con las publicaciones referidas en el punto anterior, el acuerdo se comunicará por las partes del siguiente modo:



- a) SERNAC: la comunicación del acuerdo se realizará a través de los medios que estime más idóneos para tales efectos, tales como su sitio web y sus redes sociales.
- b) Ticketmaster, la comunicación se hará dentro del plazo de 10 días contados desde que quede firme o ejecutoriada la resolución que aprueba el presente acuerdo mediante: i) el envío de un correo electrónico a todos los consumidores beneficiados que están identificados en el numeral 2 y 3, a la dirección registrada en sus bases de datos y en el respectivo Formulario Único de Atención a Público (FUAP), los cuales deberán ser proporcionados por SERNAC; ii) un aviso publicado en su sitio web www.ticketmaster.cl y en su cuenta de Instagram *ticketmastercl*. El aviso publicado en el sitio web permitirá a los consumidores informarse respecto de los días y plazos en que se implementará el avenimiento, debiendo mantenerse publicado durante 6 meses al menos contados desde la última publicación del avenimiento. Adicionalmente, y por un período de seis meses, Ticketmaster se obliga a enviar un correo electrónico mensual a todos los consumidores identificados en el numeral 2 y 3.

Las partes acuerdan que el contenido de las acciones de difusión del acuerdo, será consensuado por las partes y validado previamente por el SERNAC.

Además, si un consumidor contacta al Servicio al Cliente de Ticketmaster, el proveedor deberá informarle si es beneficiario o no del presente avenimiento. Las partes acuerdan que el contenido de las acciones de difusión del acuerdo, será validado previamente por el Departamento de Comunicaciones Estratégicas del SERNAC. La comunicación por medios masivos (TV, radio, prensa escrita, medios de comunicación electrónica u otros) que NOIX y/o Ticketmaster se disponga a realizar respecto del presente acuerdo, no podrá considerar la utilización de la imagen, logo, sigla y/o iconografía del SERNAC, ni realizar cualquier referencia en relación con el mismo, salvo que la pieza respectiva sea previa y expresamente validada para su difusión por escrito, por la Jefatura del Departamento de Comunicaciones Estratégicas del SERNAC.



10) RESERVA DE DERECHOS. Este avenimiento beneficia a todo el universo de consumidores que adquirieron entradas para el evento objeto de este juicio a través de Ticketmaster y a todos los asistentes que reclamaron ante el SERNAC, dejando a salvo y sin limitación alguna, el legítimo derecho al ejercicio de las acciones, excepciones y/o derechos contemplados en los artículos 51 N°6, 53, 54, 54 B, 54 C, 54 D, 54 E, 54 F y 54 G de la LPDC. Para lo anterior, es necesario que el Tribunal de S.S. apruebe el presente avenimiento, conforme lo disponen los artículos 52 inciso 10°, 53 B y 54 de la LPDC, y ordene las publicaciones de rigor.

11) FINIQUITO Y RESERVA DE ACCIONES. Por este acto, las partes comparecientes vienen en otorgarse el más amplio, completo, mutuo y definitivo finiquito respecto de las acciones que pudiesen emanar de los hechos objeto de estos autos, salvo los derechos o acciones que pudiesen emanar del incumplimiento total o parcial del presente avenimiento y/o respecto de cualquier derecho o acción que pudiera corresponder por hechos distintos, que configuren eventuales infracciones o incumplimientos a la LPDC y/o cualquier otra norma de protección de los derechos de los consumidores en que pudiese incurrir Noix y/o Ticketmaster en el futuro. El SERNAC se reserva el derecho de ejercer todas y cada una de las acciones que le franquea la ley para exigir el cumplimiento cabal y efectivo de la LPDC y de toda otra norma que diga relación con los derechos de los consumidores, según sea el caso.

12) RENUNCIA A LOS RECURSOS PROCESALES. Las partes que suscriben el presente avenimiento, en virtud de los artículos 12° del Código Civil y 7° del Código de Procedimiento Civil, sujeto a la aprobación íntegra del mismo, renuncian expresamente a todos los recursos procesales y a los plazos legales asociados en contra de la resolución que lo apruebe, salvo las solicitudes tendientes a aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvo las solicitudes para corregir cuestiones que obstaculicen la ejecución del acuerdo, o bien para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma resolución.



13) DEL TRATAMIENTO DE RECLAMOS Y DE DATOS PERSONALES.

El SERNAC remitirá los reclamos a Ticketmaster con la única y exclusiva finalidad de transferir a los consumidores que correspondan todos los montos acordados, en especial, el relativo al costo del reclamo. La información que se le proporcionará constituye datos personales, los que sólo podrán ser utilizados en forma exclusiva y restrictiva por el proveedor para la implementación del avenimiento o por las personas que sean designadas para las auditorías contempladas en este avenimiento, con la exclusiva finalidad recién indicada, por lo que no se podrán divulgar y/o entregar a terceros, por cualquier causa. Será, en consecuencia, de absoluta responsabilidad de Ticketmaster, disponer de todos los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice los datos proporcionados o haga un uso distinto al previsto en el presente documento. En particular, Ticketmaster deberá impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice los datos proporcionados o haga un uso distinto al previsto. Esta prohibición no cesa con el término de este juicio colectivo.

Transcurridos los plazos correspondientes, Ticketmaster procederá a la eliminación de la información que fue remitida por el SERNAC adoptando para ese efecto la debida diligencia que permita mantener la seguridad de esta y evitar brechas de seguridad, en los términos que establece la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, lo que será acreditado mediante la auditoría respectiva.

14) IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. Para un adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo y el cumplimiento de los plazos estipulados se fija el siguiente cronograma:

Actividad de Implementación del Acuerdo	Plazo	Contados desde (desde cuándo se computa)
--	--------------	---



Plazo para habilitar Formulario Consumidor Beneficiario	El formulario debe estar habilitado dentro del décimo día hábil.	Desde que quede firme o ejecutoriada la resolución que apruebe el Acuerdo.
Plazo para que los consumidores puedan revisar si existen o no montos a su favor e ingresar formulario	El formulario web estará disponible por 6 meses .	Desde la publicación del avenimiento.
Proceso de pago devolución entradas	Entrega de una suma de dinero por transferencia bancarias 30 días hábiles	Desde que el consumidor haya ingresado de manera completa y correcta todos los datos personales y bancarios necesarios para efectuar la transferencia.
Proceso de pago compensación por costo del reclamo	Entrega de una suma de dinero por transferencia bancarias 30 días hábiles	Desde que el consumidor haya ingresado de manera completa y correcta todos los datos personales y bancarios necesarios para efectuar la transferencia.
Pago de monto a beneficio fiscal	90 días	Que quede firme o ejecutoriada la resolución que apruebe el Acuerdo.
Publicación avisos en diarios de circulación nacional	15 días	
Proceso de despacho de correos y comunicación a los consumidores	10 días	
Plazo de implementación integral de las actividades del Acuerdo	8 meses	
Pago remanente	3 meses	Contados desde el cumplimiento del plazo de dos años, referido en el numeral 5.



Por su parte, con finalidad de cumplir acabadamente con la certificación del cumplimiento de los términos del Acuerdo, se pacta la realización de una serie de actividades y plazos relacionadas con la verificación y acreditación del cumplimiento del Acuerdo, para lo cual se fija el siguiente cronograma:

Actividad de Verificación y Acreditación del Acuerdo	Plazo	Contados desde (desde cuándo se computa)
Entrega Informe auditoría externa.	12 meses	Que quede firme o ejecutoriada la resolución que apruebe el Acuerdo.
Entrega del Informe de auditoría externa de carácter complementario sobre el Remanente	3 meses	Contados desde el cumplimiento del plazo de dos años, referido en el numeral 5.

15) CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DEL AVENIMIENTO. Los plazos señalados en el Acuerdo serán de días corridos, salvo en aquellos casos en que expresamente se establezcan como hábiles, y comenzarán a computarse desde la fecha indicada para cada uno de los casos.

Para el cómputo de los plazos, se entenderá que queda firme y ejecutoriada la resolución de aprobación del presente Acuerdo, desde que se emita el certificado de ejecutoriedad por parte del Sr. Secretario del Tribunal o de quién corresponda.

POR TANTO, y en mérito de ello,

A S.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tener presente el avenimiento al que han arribado las partes y darle la debida aprobación, por conformarse a las normas de protección de los derechos de los consumidores, no ser contrario a derecho ni arbitrariamente discriminatorio, otorgarle el carácter de sentencia ejecutoriada y, en consecuencia, ordenar que se efectúen las publicaciones en la forma



prevista en los artículos 53 B y 54 A de la LPDC, en lo que sea pertinente, a fin de poner este acuerdo en conocimiento de los consumidores.

EN EL OTROSÍ: Hacemos presente a S.S. que las personerías de los comparecientes para suscribir el presente avenimiento constan en los siguientes documentos:

1. a personería de doña Carolina Gonzalez Venegas para representar al Servicio Nacional del Consumidor consta en Decreto N°DEXE202500189, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece nuevo orden de subrogación del cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional del Consumidor y deja sin efecto Decreto Exento DEXE202500187, publicado en el Diario Oficial, con fecha martes 13 de octubre de 2025, documento que acompañamos con citación. En este documento se establece, como primer subrogante en caso de ausencia temporal o impedimento transitorio del titular del cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, al Subdirector/a de Fiscalización de SERNAC, cargo que actualmente desempeña.
2. La personería de Jose Luis Pismante Araos consta en escritura pública de fecha 10 de octubre de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ignacio San Martín Schröder, documento que acompañamos con citación.
3. La personería de los abogados Christian Aste Mejías y Guillermo Arthur de la Maza certificación realizada por el ministro de fe del tribunal don Salvador Moya Gonzalez de fecha 14 de abril de 2023, folio nº 46 de la causa, documento que acompañamos con citación.
4. La personería del abogado Andrés Sepúlveda Díaz, consta en escritura pública de fecha 20 de junio de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A S.S.: Tener presente, para todos los efectos legales, las personerías señaladas y por acompañados los documentos, con citación.

Guillermo
Arthur de
la Maza

Firmado
digitalmente por
Guillermo Arthur
de la Maza
Fecha: 2025.12.11
16:10:12 -03'00'

CHRISTIAN
NICOLAS
ASTE
MEJIAS

Firmado
digitalmente por
CHRISTIAN
NICOLAS ASTE
MEJIAS
Fecha: 2025.12.11
18:48:06 -03'00'

Andres
Jose
Sepulve
da Diaz

Firmado
digitalmente
por Andres Jose
Sepulveda Diaz
Fecha:
2025.12.12
11:20:14 -03'00'

13





Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/Y0LLGM-289>